



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 013/SO/31-03-2025.

RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/033/2024, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS PERSONAS, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONÓCELES”.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. ACUERDO INE/CG616/2022. El siete de septiembre de veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y de observancia para los OPL en la implementación del Sistema Conóceles.

II. ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El cinco de julio del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la resolución 013/SE/05-07-2023, por la que se acredita a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

III. DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

IV. ACUERDO 066/SO/31-08-23. El treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se estableció el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. ACUERDO 133/SO/14-12-2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

VI. ACUERDO 057/SE/14-03- 2024. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03- 2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024” para el caso de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa se determinó el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y la fecha de inicio de la publicación para Ayuntamientos correspondió el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

VII. ACUERDO 073/SE/30-03-2024. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se emitió el Acuerdo 073/SE/30-03-2024, por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y, Diputación Migrante o Binacional, presentadas por el Partido Político Acción Nacional.

VIII. INFORME 103/SO/27-06-2024. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó un informe, en el que se da cuenta del incumplimiento de los partidos políticos y sus candidaturas para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024.

IX. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con los anexos siguientes: copia certificada del oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo, oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana; informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X speed, vitesse, 120 min; acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

documentación que integra el original del expediente IEPC/CCE/POS/031/2024, que ordenó la escisión, para investigación en un diverso procedimiento de los hechos imputados al Partido Acción Nacional y a dos ciudadanas.

X. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. El día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/033/2024, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, en la fecha citada se reservó su admisión y se ordenó como medida de investigación preliminar requerir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto, a efecto de que remitiera en copias certificadas diversa información relacionada con el Partido Acción Nacional y de sus candidaturas que incumplieron cargar y publicar su información.

XI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentación realizado a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este instituto; asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se tiene por desahogado el requerimiento de información y documentación realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. También, en dicho acuerdo, se admitió a trámite el procedimiento, toda vez que en el caso en concreto se advirtieron elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos señalados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral. Asimismo, se le corrió traslado al partido político denunciado y a las denunciadas, para que, dentro del plazo establecido, efectuaran la contestación de los hechos atribuidos.

XIII. CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada, para dar contestación a los hechos atribuidos; asimismo se tuvo por recibido el escrito de contestación de la ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo, y por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Se



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

les tuvo al partido político Acción Nacional y a la ciudadana Norma Aidet Ruiz Rubio, por no contestando la denuncia, por precluido su derecho para contestar y ofrecer pruebas con posterioridad, y se determinó que las subsecuentes notificaciones a dicha ciudadana se le practicarían por los estrados.

XIV. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. Mediante el mismo acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo; asimismo, se ordenó poner el expediente a la vista de la parte denunciada, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

XV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada para ofrecer alegatos, teniendo por recibido los alegatos de la ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo; y toda vez que el partido político denunciado y la ciudadana Norma Aidet Ruz Rubio, no realizaron manifestación alguna en esa vía, se les tuvo por precluido su derecho para alegar con posterioridad. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente, y se ordenó la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la cual se aprobó el Dictamen con Proyecto de Resolución 012/SO/CQD/20-03-2025, respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/033/2024, en contra del partido Político Acción Nacional y otras personas, con motivo del presunto incumplimiento al sistema “Candidatos y Candidatas Conóceles”;

y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que a su vez ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

Así, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV inciso b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 15 inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

Lo anterior, al tratarse de hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas electorales que por cuestión de materia y territorio compete conocer a esta autoridad electoral, en atención a que se trata de partidos políticos con representación ante este Consejo General, y dos ciudadanas, quienes presuntamente omitieron capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas registradas en el Sistema Conóceles durante el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del partido político Acción Nacional y de dos ciudadanas, no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. MARCO JURÍDICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 35, fracción I, reconoce como derecho de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares; por su parte, el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El artículo 41 Base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al Ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas en estudio, es necesario tener presente la legislación que prevé el derecho en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

2. Ley General de Partidos Políticos

El artículo 25, numeral 1, inciso x, señala que los partidos políticos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; por su parte, el artículo 28, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

3. Reglamento de Elecciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Conforme al artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Por lo que, su operación está regulada por los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, que establece el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones y son de observancia obligatoria para los partidos políticos y sus candidaturas.

En ese sentido, los partidos políticos son responsables de capturar la totalidad de la información en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas locales, en un plazo máximo de 15 días naturales.

4. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La Ley Electoral Local establece en su artículo 93, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de referencia.

Los artículos 192 y 193 de la Ley Electoral Local establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 416 de la citada Ley, establece las sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos locales, se encuentran las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de cincuenta a cinco mil UMAS,
- III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

5. Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

El artículo 1 de los Lineamientos dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Por otro lado, el artículo 2 de los Lineamientos, estatuye que, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Asimismo, el artículo 4 establece que el objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

A estas alturas, cobra relevancia el concepto de voto informado, el cual subyace como parte fundamental del ejercicio al sufragio universal, pues implica que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para emitir una decisión razonada al elegir a las autoridades que las habrán de representar. A este respecto se refirió el Consejo General del INE, al aprobar el acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales, al señalar que:

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.

Por ello, la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en los PEF y los PEL, se estima aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Asimismo, el concepto de voto informado ha trascendido en la labor jurisdiccional de las autoridades tanto federal como de las entidades federativas, que al caso pudieran mencionarse la Jurisprudencia 16/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones a los expedientes SUP-REP-522/2023 y SUP-REC-434/2024 de la Sala Superior, así como las resoluciones TRIJEZ-RR-023/2021 del Tribunal Electoral de Zacatecas y PES/200/2024 del Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, como lo refieren los artículos 16, incisos c), f) e i) y 17 inciso b), c) y f) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales, respecto del Sistema Conóceles, los partidos políticos y las candidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- Capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar en el sistema.

El artículo 18 de los Lineamientos, contempla que el Sistema no es un medio de propaganda política, por el contrario, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

El artículo 24 de los Lineamientos, establece que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil, en caso contrario, la información solo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos, que, bajo la coordinación de la instancia interna, entre otras y de conformidad con el inciso e) del mismo dispositivo, al concluir las campañas electorales, tendrá que dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido, es evidente la responsabilidad por infracciones cometidas por los partidos políticos, candidatas y candidatos respecto de las obligaciones de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

I. Motivos por los que se dio inicio el procedimiento de oficio

Como ya fue mencionado, el procedimiento que nos ocupa, inició derivado de la vista realizada por la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este órgano electoral, con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, a través de la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con los anexos siguientes: copia certificada del oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo, oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana; informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X speed, vitesse, 120 min; acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro y documentación que integra el original del expediente IEPC/CCE/POS/031/2024, en el cual se acordó escindir para tramitarse por separado el presente procedimiento con el número IEPC/CCE/POS/033/2024, en contra del Partido Acción Nacional y de dos ciudadanas.

II. Fijación de la materia del procedimiento

La cuestión a dilucidar se circunscribe en determinar si el partido político denunciado y las ciudadanas Abril Gabriela Hernández Pablo y Norma Aidet Ruiz Rubio, vulneraron la normativa electoral, derivado del incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles en los términos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales; lo cual, se sitúa en lo establecido por los artículos 16 inciso c) y 17 inciso c) de los referidos Lineamientos, los cuales prevén la obligación de los partidos políticos de capturar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos; así como la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, si dichos denunciados no incurrieron en la infracción atribuida de capturar la información en el Sistema.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a) Manifestaciones de la parte denunciada:

1. Partido político Acción Nacional.

A través del acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo al Partido Acción Nacional por no contestando la denuncia de la cual fue emplazado, al no haberse recibido escrito alguno de contestación, por parte de dicho partido político denunciado, dentro del plazo otorgado ni fuera de el, por lo que se le tuvo por precluido dicho derecho.

2. Ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo.

La ciudadana de referencia, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“Respecto de la omisión de subir información al SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, se señala lo siguiente:

La suscrita jamás me fueron otorgadas las claves o contraseñas para acceder a dicha plataforma, por parte del Partido Político Acción Nacional, ni por parte de ningún otro órgano electoral.

Cabe señalar que incluso tampoco se me proporciono asesoría técnica o capacitación, manual de usuario del Sistema por parte del partido político Acción Nacional, ni por parte de ningún otro órgano electoral, tal como lo establecía el artículo 14 de los lineamientos del SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

Ni tampoco fui requerida de manera previa, respecto de subir la información conforme lo establece el artículo 15 de los lineamientos del SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

De ahí que existió la imposibilidad para realizar dicha obligación.”

3. Ciudadana Norma Aidet Ruiz Rubio.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo a dicha denunciada por no contestado la denuncia de la cual fue emplazada, al no haberse recibido escrito alguno de contestación, por parte de dicha denunciada, dentro del plazo otorgado ni fuera de el, por lo que se le tuvo por precluido dicho derecho.

III. Valoración de los medios probatorios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a) Medios de prueba con los que se inició el Procedimiento.

1. Copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con los anexos siguientes:
 - a. Copia certificada del oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo;
 - b. Copia certificada del oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - c. Copia certificada del informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X speed, vitesse, 120 min;
 - d. Copia certificada del acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro y documentación que integra el original del expediente IEPC/CCE/POS/031/2024.

b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

1. Partido político Acción Nacional.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo por no ofrecida prueba alguna a dicho partido político denunciado, por lo tanto, precluyó el derecho para ofrecerlas con posterioridad.

2. Ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo.

“

- a. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.
- b. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en toda aquello que pueda deducirse de hechos conocidos y de la ley y que le favorezcan; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los argumentos lógico jurídicos vertidos en el presente curso de contestación de la queja.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prueba que se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación.

- c. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que le favorezcan, esta prueba la con todos y cada uno de los argumentos lógico jurídicos vertidos en el presente ocurso de contestación.*

Prueba que se relaciona con los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación.”

Las pruebas marcadas con los numerales 1 al 3, **SE ADMITIERON**, precisando que las mismas se encuentran desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento en que se emita resolución de fondo.

3. Norma Aidet Ruiz Rubio

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se le tuvo por no ofrecida prueba alguna a dicha ciudadana, por lo tanto, le precluyó el derecho para ofrecerlas con posterioridad.

c) Documentos recabados por la autoridad

1. Oficio número 228/2024, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este órgano electoral y sus anexos consistentes en:
 - a. Representación impresa de archivo digital de registros del Partido Acción Nacional sin captura en el Sistema Conóceles de Candidatos y Candidatos.
 - b. Oficio IEPC/SE/0412/2024, del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se convoca a la representación del Partido Acción Nacional a la presentación del Sistema Conóceles (una hoja).
 - c. Oficio IEPC/SE/0553/2024, del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se convoca a la representación del Partido Acción Nacional y a sus enlaces a las prácticas y simulacros del Sistema Conóceles (una hoja).
 - d. Oficio IEPC/DEECyPC/069/2024, del veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se convoca a la representación del Partido Acción Nacional a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el dos de abril de dos mil veinticuatro del Sistema Conóceles (una hoja).
 - e. Oficio IEPC/SE/1369/2024, del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, para entrega de cuentas de acceso de las candidaturas a Diputaciones, del Partido Acción Nacional (una hoja).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- f. Oficio IEPC/SE/1666/2024, del ocho de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Acción Nacional, para exhortar a realizar la captura de información en el Sistema Conóceles (una hoja).
- g. Impresión de correo del quince de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta [REDACTED]¹ del enlace del Partido Acción Nacional, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles (dos hojas).
- h. Impresión de correo del dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta [REDACTED]² del enlace del Partido Acción Nacional, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles (dos hojas).
- i. Impresión del correo del quince de abril de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación, mediante oficio IEPC/DEECyPC/CEC/023/2024, por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Diputaciones (Una hoja).
- j. Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/023/2024, enviado por correo el día quince de abril de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Diputaciones (Una hoja).
- k. Oficio IEPC/SE/2253/2024, del veinte de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Acción Nacional, para entrega de cuentas de acceso de las candidaturas a Presidencias Municipales (una hoja).
- l. Oficio IEPC/DEECyPC/0133/2024, del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Acción Nacional, en el que se convoca a dicha representación partidista a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 30 de abril del Sistema Conóceles (una hoja).
- m. Oficio IEPC/PE/0727/2024, del trece de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Acción Nacional informando que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura (una hoja).
- n. Oficio IEPC/PE/0768/2024, del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al representante del Partido Acción Nacional, informando que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura (una hoja)

¹ FUNDAMENTO LEGAL. Eliminado correo electrónico personal, por ser un dato personal, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción VIII y artículo 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

²Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- o. Impresión del correo del seis de mayo de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral, mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales (Una hoja).
- p. Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, enviado por correo el seis de mayo de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas de Diputaciones y Presidencias Municipales (Una hoja).
- q. Impresión del correo del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, para dejar constancia del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas de Diputaciones y Presidencias Municipales (Una hoja)
- r. Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, enviado por correo el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas Diputaciones y Presidencias Municipales (Una hoja)

2. Oficio número 234/2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y sus anexos consistentes en copia certificada de:

- a. Impresión del correo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido [REDACTED]³
- b. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido [REDACTED]⁴
- c. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido [REDACTED]⁵
- d. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido [REDACTED]⁶

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]⁷
- f. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]⁸
- g. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]⁹
- h. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁰
- i. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹¹
- j. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹²
- k. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹³
- l. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁴
- m. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁵
- n. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁶

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- o. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁷
- p. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁸
- q. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]¹⁹
- r. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁰
- s. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²¹
- t. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²²
- u. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²³
- v. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁴
- w. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁵
- x. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁶

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem

²³ Ibidem

²⁴ Ibidem

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- y. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁷
- z. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁸
- aa. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]²⁹
- bb. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]³⁰
- cc. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]³¹
- dd. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]³²
- ee. Impresión del correo de primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remiten cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, dirigido a [REDACTED]³³

3. Oficio 1054/2024 de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

d) Valor del alcance y valor de los medios probatorios.

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios del inciso a), constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad

²⁷ Ibidem

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

³⁰ Ibidem

³¹ Ibidem

³² Ibidem

³³ Ibidem



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral y por quién está investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Los medios probatorios ofrecidos en el inciso b), respecto del numeral 2, consistentes en una documental; así como en la instrumental de actuaciones y en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales fueron admitidas, harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, al momento en que se analicen todas las constancias que obran en autos y se determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, al constituir la base de las deducciones y valoraciones lógicas jurídicas que realiza esta autoridad.

3. Los medios probatorios del inciso c), constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién está investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Hechos que se acreditaron en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento

Para la emisión de la determinación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador se procederá a verificar que los hechos estén acreditados a través de la valoración de los elementos probatorios. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Coordinación, como la Comisión y el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

En ese sentido, del análisis de los medios de prueba, concatenados y adminiculados entre sí, es posible acreditar lo siguiente:

1. Es un hecho público y notorio que, el partido político denunciado participó en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Guerrero.
2. Es un hecho público y notorio que, las ciudadanas Abril Gabriela Hernández Pablo y Norma Aidet Ruiz Rubio, se postularon como candidatas a una Diputación por el principio de Representación Proporcional por el partido político Acción Nacional, como propietaria



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y suplente, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Guerrero.³⁴

3. Mediante oficio 228/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, el Director de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitió información respecto del partido político denunciado y dos de sus candidatas, que incumplieron su obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular en el Sistema Conóceles.

4. Mediante oficio 228/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se acreditó que con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se remitió vía correo electrónico a las ciudadanas denunciadas su cuenta de acceso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

5. Mediante el acuse del oficio 1369/2024 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se acreditó que con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se le hizo entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles, a la representación del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Caso concreto.

Ahora bien, el caso que nos ocupa, como ya fue señalado, deviene de la vista remitida con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, recibida en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en virtud del **presunto incumplimiento del partido político Acción Nacional y dos de sus candidaturas, de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyos datos se describen a continuación:**

| Nombre | Cargo | Tipo de candidatura | Partido |
|--------------------------------|---------------|---------------------|---------|
| Abril Gabriela Hernández Pablo | Diputación RP | Propietaria | PAN |
| Norma Aidet Ruiz Rubio | Diputación RP | Suplencia | PAN |

³⁴ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. (2024). Acuerdo 073/SE/30-03-2024 por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, y diputación migrante o binacional, presentadas por el Partido Acción Nacional. En *IEPC Guerrero*. <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/1especial/acuerdo073.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aplicables a los procesos electorales locales, es obligación de los partidos políticos **capturar la totalidad de la información** contenida en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales. Asimismo, el artículo 17, inciso c), de los citados Lineamientos establece que, las personas candidatas deben **proporcionar al partido político la información** requerida en el cuestionario curricular o, en su caso, **capturarla en el sistema**.

En este contexto, y con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Partido Acción Nacional, dentro del plazo legal establecido, **no dio contestación a los hechos derivados de la vista**, y de lo cual fue debidamente emplazado, tampoco ofreció pruebas ni formuló alegatos. Esta omisión, además de implicar la preclusión de su derecho para desvirtuar las imputaciones que se le formulan y ofrecer pruebas, genera incertidumbre respecto a si, conforme al artículo 17, inciso c), las candidaturas postuladas por dicho partido tenían la obligación de proporcionar la información al propio instituto político para que este la capturara, o si, por el contrario, debían ingresarla directamente en el sistema.

Asimismo, cabe destacar que la ciudadana Norma Aidet Ruiz Rubio, candidata suplente a una diputación por el principio de representación proporcional postulada por el mismo partido, tampoco presentó contestación alguna.

Por su parte, en su escrito de contestación, la ciudadana Abril Gabriela Hernández Pablo, manifestó que le fue imposible cumplir con dicha obligación, ya que, según su dicho, nunca recibió las claves o contraseñas de acceso al sistema, ni por parte del partido político denunciado ni por parte de este órgano electoral. Afirmó también que, tampoco le fue requerida previamente la carga de información en el sistema. Sin embargo, de la documentación recabada por esta autoridad, se acredita que el primero de abril de dos mil veinticuatro, se remitió a ambas ciudadanas —propietaria y suplente—, vía correo electrónico, sus respectivas cuentas de acceso al sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, sin que conste acuse de recibo.

En ese sentido, derivado de la investigación realizada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de los hechos acreditados, y ante la falta de pronunciamiento por parte del partido político denunciado, persiste la incertidumbre sobre si las ciudadanas tenían la carga de capturar directamente la información en el sistema, o si correspondía al partido político realizar dicha carga con base en la información proporcionada por las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

candidatas. Esta falta de certeza conlleva, por un lado, **la acreditación de la omisión atribuida al partido político** y, por otro, ante la ausencia de elementos probatorios suficientes, **la inexistencia de la omisión atribuida a las candidatas**. Esto es así, ya que, si bien las candidaturas son corresponsables en el cumplimiento de esta obligación, no existe prueba fehaciente que permita determinar qué deber específico incumplieron.

Dicho lo anterior, esta autoridad electoral considera que la conducta atribuida al Partido Acción Nacional es constitutiva de una violación al marco jurídico electoral, específicamente a las disposiciones contenidas en el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones; así como en los artículos 2 y 16, inciso c), de los Lineamientos, en relación con el derecho de transparencia y acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones establece que los sujetos obligados —en este caso, los partidos políticos— deben capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Por su parte, el artículo 16, inciso c), de los Lineamientos refuerza esta obligación al precisar que los partidos políticos deben capturar la totalidad de dicha información respecto de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales. Aunado a lo anterior, el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo autónomo o partido político es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional, en términos de la ley. Además, señala que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Por tanto, el incumplimiento de esta obligación es sancionable en términos de la normatividad aplicable.

En ese sentido, es dable señalar que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, establece que las constituciones locales deben contemplar organismos autónomos responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. De este marco constitucional se desprende que el derecho de acceso a la información pública implica que la ciudadanía pueda conocer, de manera clara y oportuna, la información contenida en documentos que obren en poder de los partidos políticos, lo cual, a su vez, fortalece el derecho a un voto informado y razonado. Así, la transparencia y el acceso a la información pública constituyen un pilar fundamental del sistema democrático, pues para que la ciudadanía pueda ejercer plenamente su derecho al voto, es indispensable que cuente con información veraz, suficiente y accesible sobre las candidaturas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En consecuencia, los partidos políticos son corresponsables en garantizar y preservar estos derechos fundamentales, no solo los derechos político-electorales (como el derecho de asociación, afiliación, votar y ser votado), sino también el derecho de acceso a la información pública, que se traduce en la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las actividades y procesos internos del partido, incluyendo la información curricular y de identidad de sus candidaturas.

Así, una de las formas en que los partidos políticos contribuyen al fortalecimiento del estado democrático, es precisamente creando ciudadanía informada, lo que permite que las personas puedan tomar decisiones electorales con mayor conocimiento y responsabilidad. En este contexto, el acceso a la información generada por los partidos políticos potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales; por lo que, la carga de información de las candidaturas en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” constituye una herramienta clave para garantizar el voto informado.

Lo anterior es concordante con lo previsto en el artículo 4 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, que establece que su objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, garantizando la máxima transparencia y promoviendo la participación ciudadana y el voto informado.

En virtud de lo expuesto, este Consejo General determina la **inexistencia de la infracción atribuida a las ciudadanas mencionadas**, y la **existencia de la infracción atribuida al Partido Acción Nacional**, al haberse acreditado la omisión de publicar la información curricular y de identidad de dos de sus candidatas en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

VI. Imposición de sanción.

Para la individualización de la sanción se atenderá lo establecido por el artículo 416 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los criterios emitidos por la Sala Superior en las tesis IV/2018³⁵, XXVIII/2003³⁶ y XII/2004³⁷.

³⁵ De rubro: “Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación”.

³⁶ De rubro: “Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes”.

³⁷ De rubro: “Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso”.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Calificación de la falta. A fin de calificar la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La conducta infractora se traduce en una falta por omisión, dado que el partido político Acción Nacional, incumplió con su obligación de capturar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de dos de sus candidaturas en el Sistema Conóceles.

b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La actualización de la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, atiende a que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el encargado de vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables, en consecuencia, al considerarse a los partidos políticos como parte de los sujetos obligados que se encuentran bajo el escrutinio público, están obligados a cumplir con las obligaciones que les confiere la normatividad electoral, así como aquellas atribuidas en materia de transparencia y acceso a la información, con lo que se fortalece el ejercicio efectivo del voto. Por lo que ve al caso concreto, el partido político Acción Nacional al no capturar los cuestionarios de identidad y curricular de sus candidaturas en el Sistema Conóceles, incumplió su obligación prevista en los artículos 267 numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 2 y 16 inciso c) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

Asimismo, se precisa que, con la omisión, se vulneró el bien jurídico fundamental de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio efectivo del voto, en su calidad de emisión de voto informado y razonado de la ciudadanía, por parte del partido político Acción Nacional, al no cumplir con su obligación establecida por la norma electoral, de capturar los cuestionarios de identidad y curricular de dos de sus candidaturas en el Sistema Conóceles dentro de los plazos establecidos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

c) Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Existe singularidad en la falta atribuida al Partido Acción Nacional, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente no se advierte otra infracción igual a la acreditada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

d) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

1. Modo. Como quedó precisado en el análisis de este asunto, los Partidos Políticos no capturaron la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de sus candidaturas en el Sistema Conóceles, en los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

2. Tiempo. La infracción acreditada ocurrió a partir de día dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, en virtud de que la fecha límite para capturar la información en el Sistema, relativa a las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, feneció el diecisiete de mayo de dicho año.

3. Lugar. La omisión de capturar de información curricular y de identidad ocurrió en el estado de Guerrero, toda vez que, la información solicitada estaba vinculada en esta entidad federativa con motivo del proceso electoral 2023-2024.

e) **Comisión dolosa o culposa de la falta.**

De las constancias que integran el expediente, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta, por lo que, la infracción atribuida a partido político denunciado, fue cometida de manera culposa, debiendo haber previsto su cumplimiento en los plazos señalados, por ser algo posible.

f) **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

A consideración de esta autoridad, no existe reiteración de la conducta ni vulneración sistemática de las normas, puesto que no se tiene registro de que el partido político denunciado, haya tenido sanción por la infracción señalada o alguna otra.

g) **Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución.**

Condiciones externas. En el caso, el Partido Acción Nacional, contaba con un plazo establecido en los Lineamientos para capturar la información en el Sistema Conóceles, esto es, un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este órgano electoral, lo que en la especie no aconteció.

Medios de ejecución. Consistió en la omisión de capturar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de dos de sus candidaturas en el Sistema Conóceles, en los plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

Calificación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Una vez que ha quedado establecida la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de la infracción atribuida en el presente asunto, se determinará la sanción que corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 y 417 de la Ley Electoral, para lo cual se deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la transgresión de la normativa electoral.

Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en preceptos que preceden, las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos también debe tasarse entre los límites inferior y superior una gradualidad para determinar en ese supuesto, cuándo se puede calificar una infracción como levísima a, leve o grave, y en este último caso precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

En esta tesitura, habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva del denunciado, se procede a calificar la falta, para lo cual se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, los cuales se señalaron en los incisos anteriores, mismos que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

En ese sentido, la conducta infractora se califica como **levísima**, por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político denunciado. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

II. Individualización de la sanción.

Calificada la falta y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y conforme a los límites que establezca señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y de carácter subjetivo; de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la responsabilidad.

Esta autoridad calificó la falta como **levísima**; tal como se analizó y determinó en la fracción I que antecede; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la asociación civil "Guerrero Pobre A. C.", misma que se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se considera reincidente al sujeto de Derecho que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora; lo anterior, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la Sala Superior, el cual está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 41/2010, con el rubro: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

En este sentido, no se actualiza la reincidencia del partido político denunciado en razón de que en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado por una conducta de la misma naturaleza y características.

c) Entidad de la lesión, daño o perjuicios

La conducta cometida por el Partido Acción Nacional se traduce en una afectación a la ciudadanía para acceder a la información de las candidaturas postuladas, específicamente, aquella relacionada con los cuestionarios de identidad y curricular, lo que en la especie tuvo como consecuencia una merma en el ejercicio del voto informado y razonado, y que se estatuye como una omisión contraria a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales. ***Sin embargo, se estima que la norma trasgredida no ocasiona un lucro o beneficio al partido político denunciado,*** en ese sentido, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado.

d) Sanción a imponer.

Los parámetros para seleccionar y graduar la sanción, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis a la conducta infractora, con base en los criterios de la Sala Superior.

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer el artículo 416, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer, siendo estas: 1) Amonestación pública y 2) Multa de cincuenta a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

En ese sentido, este órgano resolutor cuenta con facultades sancionadoras que le permiten valorar, con base en su criterio y bajo parámetros de razonabilidad, las circunstancias en las que se actualizó la infracción y su gravedad. Ello, considerando que la propia legislación no establece de forma exhaustiva y casuística todas las condiciones para el ejercicio de esta potestad sancionadora, sino únicamente las bases generales,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

dejando en manos de la autoridad electoral la determinación de la sanción específica y, en su caso, el monto correspondiente.

Precisado lo anterior, esta autoridad ejerce su facultad discrecional para individualizar la sanción, tomando en cuenta las particularidades del caso concreto, como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la falta; las circunstancias personales del infractor; su grado de responsabilidad; la gravedad de la infracción; así como el posible beneficio obtenido. Si la norma establece un rango mínimo y máximo, la sanción deberá imponerse dentro de esos límites, garantizando que no sea excesiva ni desproporcionada, y que guarde equilibrio con la gravedad de la conducta sancionada.

En ese orden de ideas, al momento de individualizar la sanción, se busca eliminar los efectos o consecuencias de la conducta infractora, además de generar un efecto ejemplar, disuasivo e inhibitorio de conductas similares en el futuro. Para ello, se deben considerar de manera especial las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de evitar sanciones que resulten desproporcionadas, irracionales, insignificantes o intrascendentes.

Bajo esta premisa, corresponde seleccionar cuál de las sanciones previstas en el artículo 416, de la Ley Electoral resulta idónea para cumplir el propósito persuasivo e inhibitorio, y, posteriormente, graduar su aplicación, atendiendo a la gravedad de la conducta y las circunstancias específicas.

Derivado del análisis de la conducta infractora, y en ejercicio de su facultad discrecional, esta autoridad electoral considera que la sanción prevista en el artículo 416, primer párrafo, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **amonestación pública**, es adecuada y proporcional para cumplir con los fines antes mencionados. Lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, especialmente que se trata del primer proceso electoral en el que se implementa el Sistema Conóceles, por lo que esta resolución constituye un precedente relevante para el manejo del sistema por parte de los partidos políticos, tanto locales como nacionales, con representación ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En consecuencia, con base en los argumentos expuestos y atendiendo al principio de proporcionalidad, esta autoridad electoral determina que, al tratarse de una infracción calificada como **levísima**, cometida de manera **culposa**, sin reincidencia, y considerando que es la primera vez que el Partido Acción Nacional incurre en una omisión de esta naturaleza, resulta procedente imponerle la sanción consistente en una **amonestación pública**, prevista en el artículo 416, primer párrafo, fracción I, de la Ley Electoral Local.

Dicha sanción es adecuada, toda vez que tiene como finalidad llamar la atención del infractor respecto de la conducta infractora, consistente en no cumplir en tiempo y forma con la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La sanción respectiva se hará efectiva una vez que la presente resolución cause estado, a través de los estrados de este órgano electoral.

e) Monto beneficio, lucro daño o perjuicio derivado de la infracción.

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la amonestación pública impuesta le causa una afectación onerosa al Partido Acción Nacional, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

f) Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades.

Se considera que para la imposición de la amonestación pública no influye de ningún modo las condiciones socioeconómicas del partido político denunciado, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno tiene impacto en sus actividades económicas.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 193, penúltimo párrafo, 196, fracción I y 436, tercer párrafo, inciso a) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas Abril Gabriela Hernández Pablo y Norma Aidet Ruiz Rubio, conforme lo expuesto en el Considerando QUINTO, fracción V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional, conforme a lo expuesto en el considerando QUINTO, fracción V de la presente Resolución.

TERCERO. Se imponen al Partido Acción Nacional, la sanción consistente en una **amonestación pública**, conforme a lo expuesto considerando QUINTO, fracción VI de la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se haga efectiva dicha sanción, en términos de lo establecido en considerando QUINTO, fracción VI de la presente Resolución.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ